



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00931 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Formúlese adecuadamente la pretensión No. 2 del líbello introductorio, determinando el valor exacto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **2163**, en ejercicio de la cláusula aceleratoria del plazo otorgado, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 “*En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma adeudada*”, junto con los respectivos intereses moratorios, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 9 de noviembre de 2023 y la exclusión de las cuotas de amortización vencidas y no pagadas con posterioridad al 1° de julio de 2023, las cuales también deberán discriminarse de manera individual.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **79** hoy **23/11/2023** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4389428d8192e1ee0d3a135b9d51d721f9667870ce99a227fb25e769220a5ce5**

Documento generado en 22/11/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>